

ACUERDO 1-77 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Trimestre 76-O fué iniciado el 20 de septiembre de 1976, fecha en que los mecanismos previstos por las Condiciones Generales de Trabajo para la admisión del personal académico aún no se encontraban debidamente integrados;
2. Que la Universidad tuvo la urgente necesidad de hacer iniciar sus labores, en forma provisional, al personal académico indispensable (Anexo 1), para satisfacer los requerimientos de sus planes y programas académicos del Trimestre 76-O;
3. Que el Trimestre 77-I se inició el 10 de enero de 1977, fecha antes de la cual fué físicamente imposible realizar todos los pasos señalados en las Condiciones Generales de Trabajo para incorporar al personal académico indispensable (Anexo 2), para cumplir con los planes y programas académicos de la Universidad;

La Universidad y el Sindicato, con objeto de regularizar la situación laboral de dicho personal, y en cumplimiento con lo previsto por las Condiciones Generales de Trabajo, acuerdan:

PRIMERO. La relación laboral establecida con el personal académico que se menciona en los Anexos 1 y 2, conforme lo dispuesto por los numerales 18 y 19 de las Condiciones Generales de Trabajo, será por tiempo determinado, a partir de las fechas señaladas en dichos anexos y con vencimiento al 31 de marzo de 1977.

SEGUNDO. El procedimiento para la contratación definitiva del personal académico, cuya necesidad subsista, después del 31 de marzo de 1977 será el señalado en las Condiciones Generales de Trabajo, a partir del numeral 66.



.....

TERCERO. La Universidad comunicará la subsistencia de las necesidades a que se refiere el punto anterior a más tardar el 15 de marzo de 1977.

CUARTO. La Comisión Mixta General de Admisión y Promoción del Personal Académico disminuirá, cuando así sea necesario, los plazos para la realización de cada una de las etapas del proceso, de tal manera que antes del 31 de marzo de 1977 quede finalizado el mismo.

QUINTO. La Universidad realizará las gestiones necesarias a efecto de que las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico puedan estar integradas a más tardar el día 7 de febrero de 1977.

SEXTO. La Universidad hará todo lo necesario para que, a más tardar el 21 de febrero de 1977, las Comisiones Dictaminadoras mencionadas cuenten con los elementos que hagan posible su trabajo.

SEPTIMO. El proceso de admisión del personal académico iniciado con el boletín de las plazas relacionadas en el Anexo 3 continuará de acuerdo con lo señalado en el numeral 7B.

OCTAVO. La Universidad y el Sindicato reconocen que la presente solución al problema planteado no constituye precedente respecto a la forma de aplicar las Condiciones Generales de Trabajo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 11 de enero de 1977.

Por la Universidad Autónoma  
Metropolitana



FIS. SERGIO REYES LUJAN

Por el Sindicato Independiente de  
Trabajadores de la Universidad  
Autónoma Metropolitana.



SR. FERNANDO ARRUTI HERNANDEZ